



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, al Despacho el presente proceso ejecutivo laboral Promovido por **ANA VICTORIA MANJARRES Y OTROS** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PROTECCIÓN S.A.**, informándole que, se avocó conocimiento y se encuentra pendiente emitir pronunciamiento de fondo.

Sea este el momento para indicarle que en auto paralelo se resolvió solicitud de aclaración presentada por la parte activa del proceso.

Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	08758311200120080012600
DEMANDANTE	ANA VICTORIA MANJARRES Y OTROS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PROTECCIÓN S. A
DESICIÓN	SEGUIR ADELANTE

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

En los antecedentes de este proceso, tenemos que en sentencia de primera instancia proferida el 17 de noviembre de 2009, por el juzgado de origen se resolvió:

“... CONDENAR a la demandada Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías “Santander S.A.” (hoy pensiones ING) a reconocer y pagar a los demandantes la pensión de sobrevivientes, en calidad de beneficiarios del afiliado fallecido MARTIN DE JESUS



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

*GUTIERREZ MARQUEZ, en cuantía no inferior a un salario mínimo legal vigente, descontando la suma entregada por dicha entidad aquí a los actores... (...).*¹

En desarrollo de las instancias competentes, en providencia de segunda instancia del 30 de noviembre de 2010, del radicado número 35906-a, de la Sala Tercera de Descongestión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, que confirma la sentencia de primer grado².

Finalmente, en sentencia de mayo 16 de 2018 del radicado 55447 de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, que No Casa la sentencia.³

Ahora, en auto proferido el primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021). se libró mandamiento de pago así:

PRIMERO: REPONER el auto del 15 de diciembre de 2020, y en su lugar:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA LABORAL, a cargo de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., a favor de ANA VICTORIA MANJARRES CARDENAS, SAIDA GUTIERREZ MANJARRES y JESUS ENRIQUE GUTIERREZ MANJARRES, en su condición de conyugue y de hijos, respectivamente del finado Martin de Jesus Gutierrez Marquez, de las obligaciones impuestas en la parte resolutive de la sentencia del 17 de noviembre de 2009, confirmada por el Tribunal Superior de Barranquilla, y Corte Suprema de Justicia, así:

¶ Pensión de sobrevivientes, en cuantía no inferior a un salario mínimo legal vigente desde junio de 2003 fecha del fallecimiento hasta su reconocimiento y pago, descontando la suma entregada a los actores:

1. Liquidación pensión desde 15-06 de 2003 hasta 31 -11 de 2020..... \$ 210.263.078.00

Mas 2. Costas en el Recurso Extraordinario de Casación.....\$ 7.500.000.00

Mas 3. Costa en primera instancia del proceso ordinario.....\$ 3.750.000.00

¹ Folios 161 a 169 Archivo 01

² Folios 223 a 246 Archivo 01

³ Archivo 02



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Menos (-) DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES FOLIO 161.....\$ (5.168.692.00)
TOTAL.....\$ 216.344.386.00

PARA UN TOTAL DE: DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES, TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL, TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L.

*▮ Mas las mesadas pensionales que se continúen causando desde la fecha de la liquidación hasta cuando se verifique su pago.
(...)*

Decisión corregida en el numeral cuarto del proveído del 04 de mayo de 2022, que ordena remplazar el numeral 3 del auto que libró mandamiento de pago y en su lugar ordenar notificar por estado dicho pronunciamiento. ⁴

Quedando en firme dicha decisión con la fijación en estado del auto 30 de mayo pasado, que ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior. ⁵

Dicho esto, como en el mandamiento de pago, se le comunicaba que contaba con cinco (5) días para hacer el pago y diez (10) días para proponer excepciones, y como durante el término transcurrido al interior del expediente no existe prueba del cumplimiento de la obligación, y muchos menos se propusieron medios exceptivos, se dará aplicación a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 440 de C.G.P;

“ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. (...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

⁴ Folio 16

⁵ Folio 22



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Por lo anterior, se ordenará seguir adelante con la ejecución, para lo cual se requerirá a las partes a fin de que procedan a dar trámite ordenado en el artículo 446 del C.G.P, por otro lado y al haber iniciado este litigio en el año 2008, se condena en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho a cargo del ejecutado y favor de la parte ejecutante el equivalente al diez por ciento (10%) de lo ordenado en el auto del mandamiento de pago conforme a lo establecido en el acuerdo No. 1887 DE 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 01 de septiembre de 2021 contra FONDO DE PENSIONES y CESANTIAS PROTECCION y favor de ANA VICTORIA MANJARRES CARDENAS, SAIDA GUTIERREZ MANJARRES y JESUS ENRIQUE GUTIERREZ MANJARRES

SEGUNDO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: PÁGUESELE al ejecutante con el producto de los dineros embargados o que se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por secretaría liquídense las mismas, incluyendo como agencias en derecho, la suma de veinte un millones seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho pesos con seis centavos. (\$21.634.438,6).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

08758311200120080012600



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

YV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. _____ DE FECHA 18

DE OCTUBRE DEL 2023

EL SECRETARIO,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico